



A0027

AUDIENCIA NACIONAL
Juzgado Central de Menores
(Con Funciones de Vigilancia Penitenciaria)

Domicilio: GOYA 14. 28071 MADRID
 Tlf: 914007436; 914007437
 Fax: 914007438; 914007439

ASUNTO: PERMISOS 0000776 /2003 0005

INTERNO: [REDACTED]

PROCURADOR:

ABOGADO: [REDACTED]

CENTRO PENITENCIARIO: ZUERA

Negociado: AG.

AUTO.

En Madrid a catorce de noviembre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO. La Junta de Tratamiento del centro penitenciario arriba reseñado ha elevado a este juzgado propuesta de concesión de permiso ordinario de salida de fecha 04/10/2018 a favor del interno cuyos datos constan en el encabezamiento.

SEGUNDO. El Ministerio Fiscal se opuso a la concesión del permiso.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO. El artículo 154.1 del Reglamento Penitenciario recoge tres requisitos para la concesión de este tipo de permisos, cuales son que el interno haya extinguido la cuarta parte de la condena, que se encuentre clasificado en segundo grado y que observe buena conducta. A estos tres requisitos se les ha de añadir otro, previsto en el mismo artículo referido a la finalidad del permiso, que no ha de ser otra que la preparación de la vida en libertad; es decir, lo que se pretende es que la libertad no le suponga al interno ningún inconveniente o impedimento para integrarse en la sociedad como un miembro más de la misma.

No obstante, lo dicho, estos requisitos tienen el carácter de mínimo necesario, pero no suficiente, habida cuenta que cuando concurren todos ellos, le es posible a la Junta no proponerlos y al Juez de Vigilancia denegarlos, como se deduce de la expresión "podrán" que aparece en el ya citado precepto.

SEGUNDO. En el presente caso se considera que el expediente se encuentra completo para dictar la resolución procedente; sin que sea necesaria la práctica de prueba distinta de los informes que obran en el mismo.

TERCERO. Se trata de un interno condenado a 26 AÑOS.
 Las fechas de cumplimiento son 1/4: 14/09/2004; 1/2:15/09/2011; 3/4:11/09/2017;
 4/4:11/03/2024.

Visto el acuerdo de la Junta de Tratamiento previo informe del equipo Técnico del Centro Penitenciario, procede denegar el permiso de salida solicitado por los siguientes motivos:

COPIA



Gravedad delictiva (Banda Armada), pena impuesta relativamente reciente progresión a segundo grado de tratamiento, en marzo de 2018. Conveniencia de consolidar conducta y actitudes actuales durante un mayor periodo de tiempo.

ACUERDO

Desestimar la propuesta de permiso ordinario de salida al interno [REDACTED] del acuerdo de la Junta de Tratamiento, reseñado en el antecedente 1 de este Auto.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndole saber que no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a la última notificación a las partes, lo que se verificará mediante escrito presentado en este Juzgado y dirigido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional (disp. adicional 5ª, apto 8º LOPJ) que deberá ir firmado por abogado y facultativamente por procurador designado por el interno, pudiendo en su caso solicitar que le sean designados abogado y procurador del turno de oficio, en cuyo caso se suspenderá el plazo de interposición de recurso, siempre que la solicitud se efectúe dentro del plazo de cinco días para recurrir.

También puede interponerse recurso de reforma en el plazo de tres días previo al de apelación ante este Juzgado.

Así lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado D. [REDACTED]

COPIA

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumple lo mandado, documentándose en forma la anterior resolución. - Doy fe. -